



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie C:

TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

11 de julio de 1991

Núm. 168-1

CONVENIO

110/000129 Constitutivo del Grupo Internacional de Estudios sobre el Caucho, fundado en 1944. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución.)

La Presidencia, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara, en su reunión del día 26 de junio de 1991, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000129.

AUTOR: Gobierno.

Convenio Constitutivo del Grupo Internacional de Estudios sobre el Caucho, fundado en 1944.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, hasta el día 18 de septiembre de 1991.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de julio de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE EL CAUCHO

	Párrafos
Funciones	1- 8
Obligaciones de los miembros	9-14
Organización y procedimiento	15-27
Normas sobre financiación	28-37
Comité Ejecutivo	38-45
Comité Estadístico	46-49
El Secretario General y la Secretaría	50-53
Acuerdo de Sede	Apéndice

FUNCIONES

1. Podrán hacerse miembros del Grupo Internacional de Estudios sobre el Caucho los países que estén interesados en la producción, consumo o comercio de cauchos naturales y sintéticos.

2. Los miembros contribuirán, con arreglo a lo que previamente se acuerde, a los ingresos necesarios para las actividades del Grupo.

3. El Grupo tendrá su sede en Londres, donde se mantendrá una Secretaría que dirija los trabajos, principalmente en lo que se refiere a la recopilación y difusión de estadísticas.

4. El Grupo se reunirá periódicamente en las fechas y lugares que los miembros estimen convenientes, con ob-

jeto de examinar la situación estadística y de debatir problemas comunes concernientes a la industria del caucho.

5. El Grupo realizará o encargará los estudios que considere necesarios sobre la situación mundial del caucho y prestará especial atención a que se recabe amplia información en lo que se refiere a la situación de la oferta y la demanda y a su probable evolución.

6. El Grupo estudiará medidas encaminadas a extender el consumo mundial de caucho.

7. El Grupo estudiará los medios idóneos para hacer frente a cualquier dificultad particular que afecte a sus miembros y podrá elaborar informes y recomendaciones al respecto.

8. En la medida en que se considere conveniente, se podrá informar de los estudios realizados y de los resultados de los debates a otros gobiernos y organizaciones gubernamentales que manifiesten su interés en ello.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

9. Los miembros se comprometen, en la medida en que sea posible, a proporcionar a la Secretaría las estadísticas relativas a la producción, consumo y comercio de caucho en sus territorios respectivos, así como cualquier otra información referente a las estimaciones actuales o a las tendencias futuras.

10. Del presupuesto anual aprobado, el 60 por ciento se sufragará mediante aportaciones de idéntica cuantía realizadas por todos los Gobiernos miembros.

11. El 40 por ciento restante del presupuesto aprobado se sufragará por los Gobiernos miembros en proporción a su producción o a su consumo, en caso de ser éste superior, de nuevo caucho durante el año civil precedente al ejercicio económico de que se trate. En caso de que, a falta de las estadísticas necesarias, resulte imposible calcular determinada aportación con arreglo a la regla citada, el Comité Ejecutivo, mediante toda la información de que disponga, fijará la aportación que deba pagarse e invitará al Gobierno afectado a que dé su conformidad a dicho cálculo.

12. Los nuevos miembros que se adhieran al Grupo en el curso de cualquier ejercicio económico contribuirán al presupuesto según se establece a continuación:

i) en el período comprendido entre el 1.º de julio y el 30 de septiembre, con el total de la aportación básica; ii) en el período comprendido entre el 1.º de octubre y el 31 de diciembre, con las tres cuartas partes de dicha aportación; iii) en el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de marzo con la mitad de dicha aportación; iv) en el período comprendido entre el 1.º de abril y el 30 de junio, con un cuarto de dicha aportación.

13. Todas las sumas debidas por los Gobiernos miembros se pagarán en sus respectivas monedas nacionales, siempre que sean convertibles a la moneda del Reino Unido; en caso contrario, deberán pagarse en moneda del Reino Unido.

14. Salvo en el caso de que el Grupo decida otra cosa, los miembros que tengan pendientes de pago las aportaciones correspondientes a dos años dejarán de disfrutar de los privilegios derivados de su calidad de miembros hasta que se produzca el pago de las cantidades adeudadas y de la aportación correspondiente al año en curso.

ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO

15. El Grupo celebrará al menos una reunión anual, además de cualesquiera otras que el Comité Ejecutivo determine.

16. El Grupo se reunirá en Londres o en cualquier otro lugar que el mismo Grupo o el Comité Ejecutivo decida, a invitación de un Gobierno miembro.

17. Cada uno de los Gobiernos miembros que integran el Grupo designará a un representante, que podrá acompañarse de asesores en cualquier reunión del Grupo.

18. En el caso de que no pueda asistir a cualquier reunión del Grupo el representante de un Gobierno miembro éste podrá ser representado por un suplente.

19. Para que exista quorum en cualquier reunión del Grupo será necesaria la presencia de una mayoría simple de miembros del Grupo, que incluya al menos a tres productores y seis consumidores de caucho natural y, entre estos últimos, a tres productores de caucho sintético.

20. Entre los funcionarios del Grupo se contarán un Presidente, un Vicepresidente y el Secretario General.

21. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por el Grupo por un período equivalente a dos ejercicios económicos, pudiendo presentarse a la reelección. Cuando en cualquier año civil, la reunión anual del Grupo se celebre después del 30 de junio, los que ocupen entonces los cargos de Presidente y de Vicepresidente continuarán en sus puestos hasta que se elijan nuevas personas para dichos cargos en la siguiente reunión del Grupo.

22. El Grupo designará al Secretario General, que será el jefe ejecutivo de la Secretaría y que rendirá cuentas de su trabajo ante el Grupo y ante el Comité Ejecutivo.

23. El Grupo designará un Comité Ejecutivo que, en nombre y representación del Grupo, ejercitará las facultades que el Grupo haya decidido y delegado en él, y que estará facultado para actuar en asuntos urgentes de forma coherente con los objetivos y principios del Grupo.

24. El Grupo podrá designar los comités o grupos de asesores que estime necesarios en cada momento y determinará su composición y sus funciones.

25. El Grupo autorizará la elaboración y publicación de los estudios que estime convenientes relativos a la situación mundial del caucho y a cualquier otro tema.

26. Cualquier observador que desee tomar la palabra en una reunión del Grupo informará de ello al Presidente antes de iniciarse la sesión y el Presidente podrá, discrecionalmente, invitarle a tomar la palabra en el momento oportuno.

El Presidente podrá invitar a cualquier observador en una reunión del Grupo a participar en el trabajo de cualquier comité.

27. El Grupo podrá modificar o revisar en cualquier momento las anteriores normas de procedimiento.

NORMAS SOBRE FINANCIACION

28. El ejercicio económico se extenderá desde el 1 de julio hasta el 30 de junio.

29. Se mantendrá abierta en Londres una cuenta bancaria a nombre de la Secretaría del Grupo Internacional de Estudios sobre el Caucho.

30. La cuenta bancaria se utilizará mediante cheques firmados por: i) el Secretario General, o ii) en ausencia de éste, por el Presidente o Vicepresidente del Grupo o del Comité Ejecutivo, o iii) en ausencia de los anteriores, por cualquier otro miembro principal del Comité Ejecutivo. A partir de cierta suma, que el Comité Ejecutivo fijará, los cheques requerirán dos firmas.

31. El Secretario General llevará la contabilidad de la Secretaría.

32. Todas las sumas ingresadas se depositarán inmediatamente en el banco. El Secretario General llevará una cuenta de anticipos para pagos e ingresos de pequeña cuantía, hasta el importe que el Comité Ejecutivo establezca.

33. El Grupo designará auditores.

34. El Secretario General hará circular a todos los Gobiernos miembros, tan pronto como sea posible una vez finalizado el ejercicio económico, un estado de cuentas anual certificado por el Presidente o Vicepresidente, el Secretario General y los auditores.

35. El Secretario General se encargará de elaborar y someter al Comité Ejecutivo, no más tarde del 31 de marzo de cada año, un presupuesto provisional para el siguiente ejercicio financiero, que deberá ser aprobado por el Grupo. Cuando, en cualquier año civil, la reunión anual del Grupo se celebre después del 30 de junio, el presupuesto provisional, que el Comité Ejecutivo habrá propuesto para su aprobación no más tarde del 31 de marzo se hará circular a los Gobiernos miembros para que realicen comentarios sobre el mismo, y el Comité Ejecutivo estará facultado para aprobar el presupuesto para el año siguiente, teniendo en cuenta los comentarios recibidos de los Gobiernos miembros.

36. El Secretario General deberá someter a los Gobiernos miembros el presupuesto aprobado e instará al pago de la totalidad de la aportación correspondiente a cada Gobierno, según se establezca en el citado presupuesto.

37. Los gastos de viaje y dietas de los miembros que asistan a las reuniones del Grupo serán sufragados por los respectivos Gobiernos miembros y no se imputarán a los fondos del Grupo.

COMITE EJECUTIVO

38. El Comité Ejecutivo estará integrado por once Gobiernos miembros que serán elegidos en la reunión anual del Grupo. El Presidente del Grupo será miembro de de-

recho del Comité. Los miembros del Comité que quieran seguir siéndolo durante el año siguiente se presentarán a la reelección en la reunión anual.

39. Para que exista quorum será necesaria la presencia de una mayoría simple formada por dos productores y dos consumidores de caucho natural (y, entre estos últimos, al menos a un productor de caucho sintético).

40. El Presidente y el Vicepresidente del Comité serán elegidos por los miembros del Comité en la primera reunión que éste celebre después de la reunión anual del Grupo.

41. El Comité se encargará de:

a) examinar la evolución de las actividades pendientes en los intervalos entre las reuniones del Grupo y, en caso necesario, dar instrucciones adicionales al respecto al Secretario General;

b) estudiar todas las demás cuestiones que puedan surgir en los intervalos entre las reuniones del Grupo, formular las recomendaciones que estimen pertinentes (véase el siguiente párrafo 45) y, en caso necesario y urgente, tomar aquellas medidas que sean consecuentes con los objetivos y principios del Grupo;

c) llevar a cabo la supervisión que sea necesaria sobre el trabajo administrativo y financiero de la Secretaría;

d) proponer un presupuesto para su aprobación por el Grupo o, según lo previsto en el anterior párrafo 35, aprobar el presupuesto para el año siguiente;

e) presentar en la reunión anual del Grupo un informe sobre las actividades desarrolladas desde la anterior reunión anual del Grupo;

f) llevar a cabo, en nombre y en beneficio del Grupo, cualquier otro trabajo que éste decida.

42. El Comité se reunirá en las fechas que sus miembros decidan o que el Secretario General acuerde y, en todo caso, dentro de los seis meses siguientes a cualquier reunión anual del Grupo.

43. Todos los Gobiernos miembros recibirán con antelación el programa de las reuniones del Comité, así como las actas de las reuniones una vez que hayan sido aprobadas.

44. Previa solicitud al Presidente del Comité, cualquier Gobierno miembro podrá asistir a cualquier reunión del mismo para una cuestión particular o durante la totalidad de la reunión.

45. El Secretario General hará circular a los Gobiernos miembros del Grupo todas las recomendaciones del Comité antes de que sean aplicadas, con tiempo suficiente para que los miembros puedan presentar las objeciones que estimen oportunas.

COMITE ESTADISTICO

46. El Comité Estadístico estará integrado por todos los miembros del Grupo que deseen participar en el mismo y estará asistido por un Comité de Expertos Estadísticos del Caucho que el Grupo designará anualmente, a propuesta del Comité Estadístico.

47. El Comité elegirá a su propio Presidente, que, habitualmente, será también Presidente del Comité de Expertos Estadísticos del Caucho, por un período equivalente a un ejercicio económico, pudiendo ser reelegido. En el caso de que, en cualquier año civil, la reunión anual del Grupo se celebre después del 30 de junio, el Presidente continuará en su cargo hasta que sea reelegido o hasta que se designe a un nuevo Presidente en la siguiente reunión del Grupo.

48. El Comité se encargará de:

i) analizar e informar sobre la situación de la oferta y la demanda de caucho;

ii) examinar e informar sobre cualquier asunto similar que el Grupo someta a su consideración.

49. El Comité no emitirá comunicados de prensa que no hayan sido aprobados por el Grupo en el curso de una reunión o, en cualquier otro momento, por el Comité Ejecutivo o por el Secretario General.

EL SECRETARIO GENERAL Y LA SECRETARIA

50. El Secretario General será el jefe ejecutivo de la Secretaría y rendirá cuentas al Grupo del trabajo realizado por aquélla.

51. Las obligaciones concretas del Secretario General en cuestiones financieras, de contratación de personal, etc., serán decididas por el Comité Ejecutivo, con sujeción a las directrices del Grupo. En todas las cuestiones citadas, se considerará que el Secretario General actúa como representante de todos los miembros del Grupo.

52. La Secretaría llevará a cabo su trabajo imparcialmente, y no publicará material inédito facilitado por los Gobiernos miembros, sin la previa aprobación de éstos. La Secretaría no iniciará debates sobre los criterios de actuación del Grupo.

53. La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

i) facilitar al Grupo la información más completa posible sobre estadísticas y otras cuestiones económicas más amplias relacionadas con el caucho;

ii) servir de enlace entre los Gobiernos miembros en cuestiones relacionadas con el caucho en los intervalos entre las reuniones del Grupo;

iii) realizar los preparativos necesarios para las reuniones del Grupo;

iv) mantener vínculos con las demás organizaciones internacionales cuyo trabajo guarde relación y sea de interés para la labor del Grupo;

v) realizar los estudios que el Grupo determine, con arreglo a los párrafos 5 y 25.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961